

Montevideo, 23 JUL 2020

VISTO: la situación generada por la aparición de brotes de COVID-19 en algunos centros asistenciales;

RESULTANDO: que si bien la situación epidemiológica muestra un nivel de control de la pandemia, se hace necesario extremar las medidas de prevención y protección de la salud de usuarios y trabajadores de los mismos;

CONSIDERANDO: I) que las medidas de protección deben ser compatibles con la continuidad de la actividad asistencial médica y quirúrgica en todo el país, adecuándolas a la eventual aparición de brotes en centros asistenciales individuales, en los que podrá reducirse transitoriamente la actividad, sin afectar la cobertura sanitaria global de la población;

II) que la Dirección General de la Salud y la Dirección General de la Junta Nacional de Salud han formulado recomendaciones que actualizan los protocolos de atención médica y quirúrgica vigentes;

ATENTO: a la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, al Decreto N° 137/006 del 15 de mayo de 2006, al Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020 y a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

RESUELVE:

- 1º) Ratificar con carácter general y obligatorio para todos los prestadores integrales que forman el Sistema Nacional Integrado de Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad Policial y Hospital de Clínicas, sus trabajadores y usuarios, el protocolo de actuación y medidas de protección para procedimientos quirúrgicos, estudios diagnósticos intervencionistas y atención médica presencial aprobados en el mes de mayo de 2020, con las modificaciones dispuestas a partir de 1º de julio de 2020.
- 2º) Disponer que la presencia de acompañantes en centros asistenciales será autorizada sólo en caso que los mismos concurren provistos de máscara de protección quirúrgica, sobretúnica, alcohol en gel y guantes descartables. Las empresas de acompañantes profesionales deberán suministrar a sus funcionarios sobretúnicas descartables y asignarán a los mismos un único centro asistencial por funcionario, mientras persista la situación de emergencia médica nacional.
- 3º) Dispónese la realización obligatoria de estudios diagnósticos para detección de virus SARS-CoV2 por técnica PCR-RT, en los

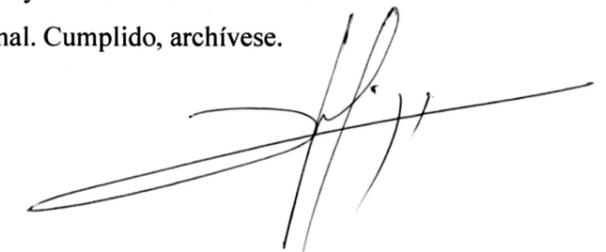
departamentos de Montevideo y Canelones, hasta que la Dirección General de la Salud lo disponga, a todos los pacientes:

- que ingresen en Centros asistenciales de prestadores integrales a salas de cuidados moderados o intensivos por indicación médica o quirúrgica, de coordinación o urgencia. Los pacientes deberán contar con la confirmación de la negatividad del estudio antes del ingreso, con excepción de los provenientes de los servicios de urgencia, que podrán ser ingresados y permanecerán en un área con el máximo nivel de medidas de protección hasta la confirmación de la negatividad del estudio;
 - residentes o trabajadores de un ELEPEM o Institución de salud mental, dentro de las 48 horas previas al alta de su internación hospitalaria, confirmándose el alta una vez informada la negatividad del estudio.
- 4º) Las indicaciones de estudios contenidas en la presente ordenanza ministerial se consideran incluidas en el PIAS y sujetas al contralor de la Junta Nacional de Salud, según el procedimiento dispuesto en la Ordenanza N° 334 de 22 de abril de 2020.
 - 5º) Facúltese a la Dirección General de la Salud a disponer o requerir la realización de los estudios diagnósticos referidos en otros departamentos o regiones del país, en las condiciones establecidas en los numerales 3 y 4 de la presente ordenanza ministerial, en función de la evolución de la situación epidemiológica.
 - 6º) Las Direcciones Técnicas de las instituciones de salud tanto públicas como privadas serán responsables de asegurar el cumplimiento de dichas medidas.
 - 7º) Comuníquese a todos los Prestadores Integrales de Salud del Seguro Nacional de Salud y demás Instituciones referidas en el Numeral 1.
 - 8º) Tomen nota la Dirección General de la Salud y la Junta Nacional de la Salud. Publíquese en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ord. Min. N° 751.-

Ref. N° 12/001/3/4000/2020

/st.



DR. DANIEL SALINAS
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA